

**NOTA SOBRE LA TERCERA FASE DEL MECANISMO DE**  
**FINANCIACIÓN PARA EL PAGO A PROVEEDORES DE LAS**  
**CC.AA. Y ENTIDADES LOCALES POR EL REAL DECRETO-LEY**  
**8/2013, DE 28 DE JUNIO**

El pasado 29 de junio de 2013 se publicó el Real Decreto-ley 8/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros que, entre otras medidas, instaura la **tercera fase del Mecanismo de Financiación para el Pago a Proveedores de las Entidades Locales y Comunidades Autónomas**, creado en el mes de febrero del pasado 2012, por el Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero.

El **objetivo** de la norma es “*poner el contador de la deuda comercial a cero*” de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales para, a continuación, afrontar con mayores garantías la implantación de la factura electrónica, el registro contable, el periodo medio de pagos y los controles de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Del contenido del Real Decreto-ley 8/2013, en lo que respecta a la ampliación del mecanismo extraordinario para el pago a proveedores, extractamos los siguientes puntos:

## **I.- MARCO SUBJETIVO DE APLICACIÓN DE LA TERCERA FASE DEL MECANISMO DE FINANCIACIÓN PARA EL PAGO A PROVEEDORES.**

Podrán participar en esta tercera fase del mecanismo de financiación para el pago a proveedores las **Comunidades Autónomas y las Entidades Locales**, entendiéndose incluidas todas aquellas entidades, organismos y entes dependientes de aquéllas.

Las Entidades Locales que hubiesen hecho uso de fases anteriores del mecanismo de pago a proveedores, si quieren adherirse a esta nueva fase del mecanismo, deberán estar, con fecha límite 3 de julio de 2013, al corriente de sus obligaciones de pago con el Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores (artículo 14.3 Real Decreto-ley 8/2013).

Respecto de todo aquello no previsto por el Real Decreto-ley 8/2013 habrá de estarse a lo dispuesto en la normativa de las anteriores fases del mecanismo de pago a proveedores (disposición final segunda del Real Decreto-ley 8/2013).

## **II.- AMPLIACIÓN DEL MARCO OBJETIVO DE APLICACIÓN DEL MECANISMO DE FINANCIACIÓN PARA EL PAGO A PROVEEDORES**

Podrán acceder a esta nueva fase del mecanismo de financiación para el pago a proveedores las **obligaciones pendientes** de pago derivadas de:

- (i) contratos de obras, concesión de obras públicas, gestión de servicios públicos y los contratos privados de creación e interpretación artística y literaria o espectáculos;
- (ii) contratos en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales –Ley 31/2007–;
- (iii) contratos de arrendamiento de bienes inmuebles;

- (iv) subvenciones;
- (v) conciertos suscritos en materia sanitaria, educativa y de servicios sociales;
- (vi) convenios de colaboración;
- (vii) las encomiendas de gestión;
- (viii) concesiones administrativas;
- (ix) indemnizaciones por expropiaciones reconocidas por resolución judicial firme;
- (x) transferencias de las Entidades Locales o Comunidades Autónomas a asociaciones e instituciones sin fines de lucro y con fines sociales;
- (xi) subvenciones para la realización de actividades de investigación, desarrollo e innovación de las entidades inscritas en el Registro de Centros Tecnológicos y Centros de Apoyo a la Innovación Tecnológica;
- (xii) transferencias de las Comunidades Autónomas a las Entidades Locales; y
- (xiii) **Universidades Públicas.**

Para poder adherirse a esta nueva fase del mecanismo de pago a proveedores, las obligaciones pendientes de pago deben ser líquidas, vencidas y exigibles con anterioridad al 31 de mayo de 2013 y, además, estar debidamente contabilizadas.

El Real Decreto-ley 8/2013 establece que se entenderá que las obligaciones de pago se encuentran debidamente contabilizadas cuando:

- a) COMUNIDADES AUTÓNOMAS: (artículo 11)
  - i. Obligaciones anteriores al ejercicio 2012: cuando están incluidas en la cuenta general de la Comunidad Autónoma del ejercicio anterior o, en el caso de entidades que *stricto sensu* no forman parte de la Comunidad Autónoma, cuando están incluidas en las cuentas anuales del ejercicio anterior.

- ii. Obligaciones del ejercicio 2012: cuando estén contabilizadas en los datos de ejecución presupuestaria relativos al cierre provisional del ejercicio 2012 comunicados a la Intervención General de la Administración del Estado con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto-ley 8/2013.
  - iii. Obligaciones del ejercicio 2013: cuando estén contabilizadas con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto-ley 8/2013 y comunicadas en los datos mensuales de ejecución presupuestaria remitidos al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en el mes inmediato siguiente, de acuerdo con las obligaciones de remisión de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.
- b) ENTIDADES LOCALES: (artículo 15)
- i. Obligaciones anteriores al ejercicio 2013: cuando estén contabilizadas y reconocidas con cargo a los presupuestos de la Entidad Local correspondientes a ejercicios anteriores a 2013.
  - ii. Obligaciones del ejercicio 2013: cuando estén contabilizadas con anterioridad al 31 de mayo de 2013 y queden aplicadas al presupuesto del ejercicio 2013 antes de la remisión de la relación completa certificada de las facturas que hayan sido aceptadas por los proveedores, cuyo plazo de presentación fina el 20 de septiembre de 2013.

### **III.- CALENDARIO DE ACTUACIONES**

El Real Decreto-ley 8/2013 establece una serie de **hitos temporales** distintos en función del tipo de Administración deudora:

a) COMUNIDADES AUTÓNOMAS: (artículo 12)

- Hasta el **19 de julio de 2013** las Comunidades Autónomas deberán enviar al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas una **relación certificada por el Interventor General de la Comunidad Autónoma de las obligaciones pendientes de pago**.
- Hasta el **24 de julio de 2013** el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas realizará comprobaciones sobre las relaciones remitidas por las Comunidades Autónomas.
- Desde el 25 de julio **hasta el 6 de septiembre de 2013**, los proveedores podrán **consultar la relación** de obligaciones pendientes de pago y, en su caso, aceptar el pago de la deuda a través del mecanismo de financiación para el pago a proveedores.

Los **proveedores no incluidos** en la relación inicial podrán solicitar la emisión de un certificado individual de reconocimiento de la existencia de obligaciones pendientes de pago a cargo de la Comunidad Autónoma (la solicitud de este certificado implica la aceptación del proveedor a esta nueva fase del mecanismo de pago a proveedores).

Tras la presentación de la **solicitud de certificado individual**, y en el plazo de 10 días naturales, la Comunidad Autónoma (interventor general) deberá expedirlo. Si no se contesta la solicitud en plazo se entenderá rechazada.

- El **20 de septiembre de 2013**, como tarde, las Comunidades Autónomas deberán comunicar al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas una relación completa certificada de las facturas que hayan sido aceptadas por los proveedores.
- Las Comunidades Autónomas **deberán remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas un plan de ajuste**, o la revisión del anterior plan de ajuste.

b) **ENTIDADES LOCALES**: (art. 16)

- Hasta el **19 de julio de 2013** las entidades locales deberán enviar al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas una **relación certificada en la que figuren las obligaciones pendientes de pago**.

En el caso de mancomunidades y consorcios íntegramente locales, además, deberán remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas copia fehaciente de los estatutos por los que se rigen, especificando el porcentaje de participación a 31 de diciembre de 2012.

- Desde el 25 de julio **hasta el 6 de septiembre de 2013**, los proveedores podrán **consultar la relación** de obligaciones pendientes de pago y, en su caso, aceptar el pago de la deuda a través del mecanismo de financiación para el pago a proveedores.

Los **proveedores no incluidos** en la relación inicial podrán solicitar la emisión de un certificado individual de reconocimiento de la existencia de obligaciones pendientes de pago a cargo de la Corporación Local correspondiente (la solicitud de este certificado implica la aceptación del proveedor a esta nueva fase del mecanismo de pago a proveedores).

Tras la presentación de la **solicitud de certificado individual**, y en el plazo de 10 días naturales, la Corporación Local (interventor general) deberá expedirlo. Si no se contesta la solicitud en plazo se entenderá rechazada.

- El **20 de septiembre de 2013**, como tarde, las entidades locales deberán comunicar al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas una relación completa certificada de las facturas que hayan sido aceptadas por los proveedores, incluyendo las solicitudes aceptadas de certificados individuales.
  
- El **27 de septiembre de 2013**, las entidades locales **deberán remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas un plan de ajuste**, o la revisión del anterior plan de ajuste, previamente aprobado por el Pleno de la Corporación Local.

#### **IV.- INFORMACIÓN ACCESIBLE A LOS ACREEDORES DE LOS PROVEEDORES QUE SE ADHIERAN AL MECANISMO PARA EL PAGO A PROVEEDORES (artículo 4)**

Una novedad interesante del Real Decreto-ley 8/2013 es la posibilidad de que los **acreedores de los proveedores** que se hayan adherido a la tercera fase del mecanismo puedan conocer, a través de la página web de la AEAT:

- Si los créditos de sus deudores han sido incluidos en alguna de las relaciones certificadas enviadas por las Comunidades Autónomas o Entidades Locales al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.
- Si sus deudores han aceptado el pago de su deuda a través del mecanismo para el pago a proveedores.
- La fecha en que sea remitida la relación definitiva de facturas a pagar con cargo al mecanismo

Para que los acreedores tengan acceso a la información mencionada, deberán haber cumplido con las obligaciones tributarias en lo que respecta a la presentación de la declaración anual informativa sobre las operaciones con terceras personas o las declaraciones informativas sobre operaciones incluidas en los libros registros, relativas a los ejercicios 2011 y 2012.

Esta medida pretende posibilitar a los acreedores la comunicación al agente de pagos del Fondo de Financiación para el Pago a Proveedores (Instituto de Crédito Oficial), con anterioridad al pago, la existencia de cuantos embargos se hubieren acordado previamente.

Quedamos a su disposición para cualquier ampliación o aclaración que precisen.

Madrid, a 3 de julio de 2013